

2.17 En el caso de obtención de premios altos, el TJ informará inmediatamente al jugador de la concesión del premio y permitirá continuar la partida, aunque no a cargo de aquél. Al finalizar la partida el TJ imprimirá el resguardo de cuenta en el que figurarán los premios altos obtenidos en el transcurso de la misma. Los resguardos de cuenta deben ser canjeados en el establecimiento donde se hayan obtenido por los comprobantes de premio alto que permitirán su cobro en los establecimientos autorizados.

2.18 Los comprobantes de premios altos hasta un importe de 120 euros pueden ser canjeados por su valor en metálico en cualquier establecimiento autorizado para la expedición de la LOTOTROT o PROMOTROT.

2.19 Los comprobantes de premios altos superiores a 120 euros y hasta un importe de 300 euros pueden ser canjeados por su valor en metálico en cualquier establecimiento autorizado para la expedición de la LOTOTROT o PROMOTROT y en la Oficina Central de Pago de Premios del organizador.

2.20 Los comprobantes de premios altos que superen el importe de 300 euros podrán ser canjeados por su valor en metálico solamente en la Oficina Central de Pago de Premios del organizador.

2.21 Los comprobantes de premios en especie contendrán su equivalente en metálico a precio de mercado. El premiado podrá optar siempre por su equivalente monetario.

2.22 El comprobante de premio alto es un documento al portador que caduca, de no presentarse al cobro, a los treinta (30) días naturales a partir del día siguiente a la fecha de obtención del premio.

2.23 El importe de los premios caducados no reclamados será atribuido al organizador.

2.24 Los jugadores se someterán, para cualquier controversia que pueda surgir, con renuncia expresa a su fuero y vecindad, a los juzgados y tribunales de Palma de Mallorca.

2.25 Para todo lo referente al juego de PROMOTROT, los interesados deberán dirigirse al Consorci del Joc Hípic de Mallorca, identificado en el presente reglamento como el organizador, con sede en el Hipódromo de Son Pardo, Palma de Mallorca.

2.26 Los jugadores cuyo comprobante de premio no pueda ser procesado o aceptado por el sistema de validación, podrán dirigirse a la Oficina Central de Pago de Premios, formulando la reclamación en impreso destinado al efecto, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha que figura en el comprobante del premio.

2.27 En caso de reclamación de pago de premios, el organizador deberá dar respuesta a los interesados en un plazo no superior a treinta (30) días naturales después de formulada la reclamación.

2.28 El organizador se reserva el derecho de desestimar toda reclamación relativa a comprobantes de premio que no puedan ser certificados como procedentes de un local de expedición de billetes electrónicos con contrato vigente.

Juegos de Promoción del Trote
Modalidad: Presorteados
Tipo de Juego: 6-Pre.

ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN

Juego de tipología 6

Es un juego con una estructura de premios de 8 niveles, apuesta de 0,20 euros, porcentaje de devolución global del juego del 80%, con un porcentaje de aportación a la parte variable del jackpot de un 10% que está incluido dentro del porcentaje de devolución global.

Precio apuesta	0,20 euros
Porcentaje de devolución	80%
Aportación a la parte variable del jackpot	10%

Número de Billetes por Pool 2.000.000

Premio	cantidad	Porcentaje
200,00 euros (fijo)+ variable Jackpot JP2	40	2,00%
100,00 euros	200	5,00%
20,00 euros	1.600	8,00%
10,00 euros	3.400	8,50%
2,00 euros	12.000	6,00%
1,00 euros	40.000	10,00%
0,40 euros	145.000	14,50%
0,20 euros	320.000	16,00%
TOTAL	522.240	70%

Jackpot JP2

El premio de esta tipología está conformado por la suma de un fijo de 200 euros más una cantidad variable constituida por el 20% del global común de las aportaciones realizadas con el diez por ciento del porcentaje destinado al jackpot variable de todas las tipologías de juegos. La cantidad que se paga al jugador es la suma del fijo de la tipología correspondiente más el 20% del importe del global común. Así pues, después de la aparición de un premio máximo en

cualquiera de las tipologías de 0,20 euros de precio de la apuesta, el global común se ve decrementado por el valor del importe descrito, aplicando a todas las tipologías el nuevo valor de la parte variable del jackpot.

Tipos de gráficos utilizados en la pantalla de juego.

La temática del tipo de gráficos que aparecerá en la pantalla del TJ durante el desarrollo del juego, podrá consistir en símbolos frutales, animales en general, animales de granja y símbolos relacionados con la hípica, de forma individual o conjunta.

Las presentes reglas de desarrollo del juego 6-Pre, así como este tipo de juego, han sido autorizados por la Conselleria d'Interior del Govern de les Illes Balears en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11 y 20 de la Orden de 9 de Abril de 2002, reguladora de las apuestas externas y juegos de promoción del trote (BOIB 45, de 13 de abril), dictada en desarrollo del Decreto 108/2001, de 3 de agosto, por el que se regulan las apuestas hípicas y los demás juegos de promoción del trote (BOIB 96, de 11 de agosto).

— 0 —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 1811

Resolución del consejero de Comercio, Industria y Energía de 2 de febrero de 2005, por la que se regula la concesión de ayudas a empresas, asociaciones empresariales y entidades sin fines de lucro, de acuerdo con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para los sectores comercial, industrial y de servicios de las Illes Balears.

La Orden de 6 de marzo de 2003 del consejero de Economía, Comercio e Industria por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para los sectores comercial, industrial y de servicios (BOIB número 35, de 15 de marzo de 2003) fija las bases para realizar la presente convocatoria de ayudas, todo ello de acuerdo con la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones.

Por otra parte el Reglamento (CE) número 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, así como el Reglamento (CE) número 69/2001, de 12 de enero de 2001 relativo a las ayudas de minimis, establecen diversas limitaciones que deben ser tenidas en cuenta en la concesión de las ayudas.

Por otro lado, la convocatoria del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme regulado por el Real Decreto 582/2001 establece diversas líneas de ayuda que, en algunos capítulos, pueden ser coincidentes con las que se establecen en la presente convocatoria, lo cual se ha tenido en cuenta para evitar así en lo posible duplicidades y confusiones en la interpretación de las normas.

En el marco de esta previsión, mediante la presente disposición se desarrolla la regulación específica de las ayudas destinadas a pequeñas y medianas empresas industriales, asociaciones empresariales y entidades sin fines de lucro relacionadas con el sector industrial, con los objetivos específicos de potenciar la Calidad, el Diseño, la Investigación y el Desarrollo y la Innovación, la Modernización Tecnológica, la Creación de Empresas Industriales y el Autoempleo, la Promoción Comercial, y los Traslados a Suelo Calificado para su Uso Industrial, así como las Ayudas en materia de Microempresas.

En virtud de los artículos 10 y 13 de la Ley 5/2002, de 15 de junio, de subvenciones y de acuerdo con la Orden de bases reguladoras, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

CAPITULO I.- OBJETO, BENEFICIARIOS, PLAZO DE PRESENTACION E IMPORTE DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- Objeto.

Es el objeto de esta Resolución establecer la convocatoria de las ayudas a conceder por la Consejería de Comercio, Industria y Energía, a pequeñas y medianas empresas industriales, así como a las asociaciones y entidades sin fin de lucro relacionadas con el sector industrial, en las siguientes materias:

- calidad
- diseño
- promoción comercial
- la investigación y el desarrollo e innovación
- centros tecnológicos
- modernización de la estructura productiva
- creación de empresas industriales y autoempleo
- traslados de empresas a suelo calificado para uso industrial
- microempresas

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente disposición, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 5/2002, de subvenciones de la CAIB :

A) Pequeñas y medianas empresas

1.- Las pequeñas y medianas empresas (PYME) de carácter industrial incluidas en la catalogación de epígrafes de actividad económica (IAE) incluidos en las divisiones del 2 al 4 , más las inclusiones y excepciones indicadas expresamente en cada línea, y que tengan centralizadas sus operaciones en establecimiento ubicado en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares o que dispongan en el mismo de delegación permanente y que, en todo caso, el centro productivo en el que se desarrolle la actividad esté ubicado en esta comunidad autónoma.

B) Asociaciones empresariales y entidades sin fin de lucro

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente disposición las asociaciones empresariales, agrupaciones de empresas y otras entidades sin fin de lucro relacionadas con el sector industrial, que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de las Islas Baleares. Se entiende por relación con el sector industrial la prestación de servicios habituales a las pymes incluidas en los epígrafes de IAE que se relacionan en el punto A.1 de este artículo.

Estos beneficiarios únicamente podrán acceder a las ayudas de:

- calidad
- diseño
- promoción comercial
- centros tecnológicos

C) También podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente disposición las asociaciones que promuevan los establecimientos hoteleros de carácter familiar.

Estos beneficiarios únicamente podrán acceder a las ayudas de Promoción Comercial

En la presente Resolución, a efectos de aplicar los diferentes baremos de evaluación , se establece la condición de sector preferente. Se consideran como tales, los siguientes : calzado y auxiliares; madera y mueble; joyería y bisutería ; confección textil y piel; agroalimentario; producción de software y electrónica; producción de tierra cocida., náutico . Igualmente, y a los mismos efectos, se definen diferentes zonas geográficas en las que se ubicarían los términos municipales de las Islas Baleares : Objetivo 2 y Mapa de ayudas.

En el anexo II se relacionan los municipios ubicados en cada una de esas zonas

En cualquier caso, las ayudas concedidas en el marco de la presente Resolución, para cada una de las materias antes enunciadas, corresponderán a gastos o inversiones realizados por las entidades beneficiarias para las empresas con establecimiento ubicado en el ámbito territorial de las Illes Balears.

En todo lo dispuesto en esta Resolución no se considerará como inversión ninguna de las fórmulas de arrendamiento financiero.

Artículo 3.- Presentación de las solicitudes.

1.- Para la presente convocatoria podrán presentar sus solicitudes, en forma de instancia, según modelo normalizado, dirigida al consejero de Comercio, Industria y Energía en la sede de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, en sus delegaciones o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, los interesados que cumplan los requisitos que determinan esta disposición , en un plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación que salga publicada en el BOIB de la presentedisposición. resolución.

2. - Cuando el solicitante aporte en la solicitud el número de Fax se entenderá que éste se aporta a efecto de notificaciones de los actos de trámite, pudiéndose practicar mediante este medio las notificaciones a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.(FÓRMULA ESTÁNDAR)

Artículo 4.- Importe económico de la convocatoria

La cuantía máxima de la presente convocatoria será de 5.888.714,00 5.300.000,00 euros euros, que serán imputados con cargo a las siguientes partidas:

- Partida 21501 G/723A01/77000/00

Importe global : 3.596. 361,00 euros 3.000.000,00 euros

Distribuidos de la siguiente manera :

Año 2004: 3.096.361,00 euros

Año 2005 : 300.000,00 euros 2.500.000,00 euros

Año 2006: 200.000,00 euros 300.000,00 euros

Año 2007: 200.000,00 euros

- Partida 21501 G/723A01/78000/00

Importe global : 2.292.353,00 euros 2.300.000,00 euros

Distribuidos de la siguiente manera :

Año 2004: 2.092.353,00 euros

Año 2005 : 150.000,00 euros 2.100.000,00 euros

Año 2006: 150.000,00 euros

- Año 2007: 50.000,00 euros

La asignación que figura en las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida..

Las ayudas contempladas en esta Resolución podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán ampliar los importes de esta convocatoria.

CAPÍTULO II .- DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 5.- Principios de la concesión de las subvenciones.**

1.-Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán en todo caso con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y se concederán con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares

2.- Cuando el importe total de las solicitudes de subvención sea superior a las cantidades presupuestadas, para concederlas se aplicará el criterio de valoración por puntuación de acuerdo con los criterios de valoración del ANEXO III . En el supuesto de empate de puntuación se seguirá el criterio del numero de orden de registro entrada de expedientes con documentación completa. A igualdad de puntuación será elegido el proyecto que tenga mayor puntuación en los siguientes criterios de selección y por el siguiente orden en caso de persistir la igualdad:

1º. Valoración global de la empresa.

2º. Por tamaño de empresa.

3º. Por valor añadido que incorpora la empresa.

4º. Por sector de actividad.

5º. Grado de innovación

6º. Viabilidad del proyecto

7º Número de asociados

8º Desarrollo programa de I+D+I

Si todavía persiste la igualdad, la comisión evaluadora decidirá motivadamente el proyecto elegido.

En el supuesto de expedientes respecto de los cuales se haya de solicitar que completen la documentación, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su número de orden quedará supeditado a la fecha en que completen esta documentación

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán aumentar los importes de las partidas correspondientes. En el caso de que se produzcan remanentes en los importes de las partidas, se podrán realizar, de acuerdo con la normativa aplicable, las modificaciones de crédito que correspondan.

3.-Las solicitudes podrán contemplar actividades de duración superior al ejercicio presupuestario, siempre que así lo requieran y se admita por la Comisión Evaluadora, la cual podrá proponer su tramitación como proyecto plurianual, y siempre que sea compatible con las previsiones presupuestarias contenidas en el artículo 4 de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Documentación a aportar**1.- Documentación general para el registro de beneficiarios**

Con carácter previo a cualquier ayuda regulada en esta Convocatoria, las empresas, asociaciones y entidades sin fin de lucro que todavía no figuren inscritas en el Registro de Beneficiarios de la Dirección general de Promoción Industrial deberán presentar juntamente con una instancia, según modelo normalizado que se acompaña como anexo I a esta Convocatoria, la siguiente documentación general:

a) Memoria de la entidad solicitante, que debe incluir: Descripción de la actividad, fecha de constitución , principales accionistas, número de trabajadores, descripción del sistema productivo, principales productos que fabrica y características de la comercialización de sus productos (cifra de ventas , principales clientes, exportaciones)

b) DNI, NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante, y de sus

representantes legales según los casos.

c) Copia simple notarial del documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Mercantil, o en el correspondiente Registro público, así como la acreditación de la representación en que se actúa, si procede.

d) Fotocopia del impuesto de sociedades del último ejercicio cerrado. En el caso, que el beneficiario esté excluido de su pago, ha de presentar un balance y la cuenta de resultados firmada por el representante legal de la entidad.

e) e) Recibo de pago del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio anterior, correspondiente a la/s actividad/es a las cuales vaya dirigido el proyecto, o en su caso documento que acredite el alta en dichas actividades empresariales.

f) Justificación en el cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales en relación a la Administración del Estado. En el caso de que no se aporte por el solicitante, mediante la presentación de la solicitud correspondiente se entiende que el solicitante autoriza al órgano gestor para solicitar la expedición del correspondiente certificado a la Agencia Tributaria.

g) Certificado de estar al corriente con las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando algunas entidades estén exentas del cumplimiento de las obligaciones relativas a los apartados f) y g) lo harán constar de manera expresa en un escrito que acredite dicha situación

h) Para las empresa cuyo IAE esté comprendido entre los epígrafes 2 a 4 : Inscripción en el correspondiente Registro Industrial.

i) Impreso de solicitud de transferencia bancaria (Modelo TG002) u otro documento acreditativo de los datos bancarios de la empresa, si procede.

j) Para la inscripción como microempresa, certificado de la Seguridad Social con el número de trabajadores dados de alta. (máximo 7 trabajadores). Las microempresas dadas de alta en el Registro de Beneficiarios hasta el ejercicio 2004 están exentas del trámite ya que cumplen con la nueva definición.

f) Justificación del cumplimiento formal de las obligaciones fiscales en relación a la Agencia Tributaria, así como de los pagos a la Seguridad Social (IGUAL QUE EN COMERCIO)..

En el caso de las empresas de nueva creación, tal como se definen en el artículo 26 de la presente convocatoria, únicamente deberán presentar la documentación indicada en los puntos b), c) , así como una declaración censal previa ante la Agencia Tributaria.

Aquellas empresas y asociaciones que ya figuren inscritos en el Registro, deberán aportar :

-Ficha resumen con actualización de datos. Certificados que acrediten el cumplimiento formal de las obligaciones fiscales con relación a la Agencia Tributaria, así como de los pagos a la Seguridad Social. (ESTÁNDAR TEMA AGENCIA TRIBUTARIA)

-Justificación en el cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales en relación a la Administración del Estado. En el caso de que no se aporte por el solicitante, mediante la presentación de la solicitud correspondiente se entiende que el solicitante autoriza al órgano gestor para solicitar la expedición del correspondiente certificado a la Agencia Tributaria.

-Certificado de estar al corriente con las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando algunas entidades estén exentas del cumplimiento de las obligaciones relativas a los apartados f) y g) lo harán constar de manera expresa en un escrito que acredite dicha situación

Los beneficiarios que en el ejercicio anterior se registraron como empresas de nueva creación, deberán además presentar la documentación de los puntos d), e) y g) y los que tuvieron un expediente de traslado, aportaran la inscripción actualizada en el Registro Industrial.

En consecuencia, aquellas solicitudes de ayuda, que se presenten sin la preceptiva inscripción o actualización previa en el registro de beneficiarios, verán interrumpido su procedimiento administrativo hasta que, con los plazos previstos en el artículo 71 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, no completen su inscripción en el citado registro.

En todo caso los solicitantes podrán manifestar su consentimiento para que la Consejería solicite información fiscal de la empresa. En este caso no será necesario la presentación de certificado de las obligaciones fiscales

2.- Documentación específica para la solicitud de subvención

Junto con el impreso de solicitud normalizado, en el cual se incluye una declaración expresa en la que se hace constar todas las ayudas y subvenciones que se hayan solicitado y/o concedido, en relación a la solicitud cursada, a cualquier institución pública o privada, de ámbito local, autonómica, estatal o europeo, se aportará :

a) Memoria técnica y económica del proyecto a realizar, con la información necesaria para poder realizar la evaluación de la solicitud de acuerdo con los baremos que se figuran en el Anexo III.

b) Facturas proforma o presupuestos justificativos del gasto o inversión.

c) Las líneas de creación de empresas, y traslados, tienen definidas la forma y contenido de la documentación a presentar en los artículos 28 y 31 respectivamente, bajo la rúbrica de Documentación específica.

La Consejería de Comercio, Industria y Energía podrá solicitar además de la anterior cuanta documentación complementaria estime necesaria para la correcta evaluación de la solicitud.

En caso de que las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos o no incorporen la documentación referida en el párrafo anterior se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 7.- Competencia y Resolución

La resolución expresa finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Ésta ha de motivarse y debe fijar con carácter definitivo la cuantía individual de la subvención concedida.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo:

1.- La Dirección General de Promoción Industrial será el órgano competente para tramitar y emitir el correspondiente informe sobre las solicitudes presentadas, que examinará la Comisión de Evaluación y se elevará, posteriormente, propuesta de resolución del Director General de Promoción Industrial al Consejero de Comercio, Industria y Energía.

2.- Las subvenciones reguladas por esta norma no generan ningún derecho para la obtención de otras ayudas en años posteriores y no pueden alegarse como precedentes.

3.- La intensidad de las ayudas a empresas deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 6 de marzo de 2003.

4.- En la difusión de las acciones subvencionadas se tiene que hacer constar, expresamente, el apoyo concedido por la Conselleria de Comercio, Industria y Energía. El incumplimiento de este requisito puede dar lugar a la denegación del pago de la subvención.

5.- Estas líneas de subvenciones se someten al artículo 13 de la Orden de 6 de marzo según el cual el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

6.- En el caso de expedientes con proyectos plurianuales, la justificación y el pago de las inversiones subvencionadas podrán realizarse, de acuerdo con lo establecido con el artículo 12.4 de la Orden de 6 de marzo de 2003, en los ejercicios y plazos que se determinen en la propuesta y en la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 8.- Criterios objetivos de evaluación

1.- La valoración de las actividades contempladas en los diferentes capítulos de la presente convocatoria se regirá por las normas establecidas en cada uno de ellos y de acuerdo con los baremos de evaluación que se acompañan en el Anexo III de la presente resolución, a los que se aplicarán los porcentajes de subvención incluidos en el ANEXO IV.

2.- De acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/1997, de 14 de marzo, todos los expedientes de empresas de la isla de Formentera verán incrementado su nivel de ayuda en un 10% adicional, respecto al que sea de aplicación al conjunto de las restantes islas.

3.- Para que alguna de las actividades sujetas a la aplicación de baremos pueda ser subvencionada deberá alcanzar una valoración mínima de 30 puntos.

Artículo 9.- Comisión de evaluación

1.- La evaluación previa de las subvenciones será realizada por los servicios técnicos de la Dirección General de Promoción Industrial de conformidad a los criterios objetivos fijados en esta Convocatoria.

2.- La Comisión Evaluadora de las subvenciones, prevista en el artículo 9 de la Orden de Bases Regulatorias de 6 de marzo de 2003, formulará el acuerdo que ha de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución que ha de formular el Director General de Promoción Industrial.

La Comisión Evaluadora para examinar las solicitudes de ayudas de los programas de subvenciones de esta convocatoria está compuesta por:

-Presidente: El secretario general de la Consejería de Comercio, Industria y Energía
 -Secretario: El director general de Promoción Industrial
 -Vocales:
 -Un funcionario del servicio de Promoción Industrial.
 -Un funcionario del servicio de Comercio.
 -Un funcionario del departamento de Gestión de Recursos de la Consejería de Comercio, Industria y Energía
 -Un funcionario del servicio de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía
 -El funcionario instructor de los expedientes que se evalúen, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 10.- Compromisos que asumen los solicitantes y los beneficiarios.

Los solicitantes se comprometen a:

1.-Acreditar frente a la Consejería de Comercio, Industria y Energía el efectivo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas, y en especial, el mantenimiento de la actividad cuando así lo requiera la presente Resolución.

2.-Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones o actividad cursadas a cualesquiera otra administración u organismo público o privado. El plazo para realizar esta comunicación será de 10 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el otro organismo gestor, así como, en su caso, la concesión de las mismas y en la cuantía que se les haya concedido.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Conselleria de Comercio, Industria y Energía y a las actuaciones de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la comunidad autónoma y (RECORDAR TEMA NOTIFICACIÓN FAX) la Sindicatura de Cuentas.

Artículo 11.- Realización de la actividad subvencionada.

Con carácter general, las actividades objeto de las solicitudes deberán realizarse en el periodo comprendido entre el día 16 de noviembre de 2004 y el 31 de octubre 15 de noviembre del año 2005.

Los expedientes que de acuerdo con el artículo 5.3, hayan sido admitidos como proyectos de inversión plurianual tendrán los siguientes plazos de realización de la inversión:

-Desde el 16 de noviembre de 2004 hasta el 31 de octubre 15 de noviembre de 2005 para la primera anualidad
 -Del 16 de noviembre de 2005 al 31 de octubre 15 de noviembre de 2006 para la segunda anualidad.
 -Del 16 de noviembre de 2006 al 31 de octubre 15 de noviembre de 2007 para la tercera

Artículo 12.- Justificación y pago de las subvenciones.

1.-La resolución del consejero de Comercio, Industria y Energía por la que se apruebe la concesión establecerá como fecha límite en la que los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad el 15 de noviembre de 2005, excepto los proyectos aprobados con carácter plurianual para los cuales el plazo de justificación será el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.

2.-El pago de las subvenciones únicamente podrá ser hecho efectivo, recabada la correspondiente resolución, una vez finalizada y justificada suficientemente la realización de la actividad subvencionada. En todo caso deberá justificarse la realización de la actividad objeto de subvención dentro de los plazos indicados en la presente resolución

3.-En el supuesto de que no fuera justificada totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido aún parcialmente la finalidad para la que la misma fue concedida, se procederá a la revisión de la misma, minorándose proporcionalmente en cuanto a lo no justificado.

4.-Los proyectos de inversión contemplados en los artículos 21.1, 21.2 y 25 de la presente Resolución cuya subvención supere los 60.000 euros se tramitarán como proyectos plurianuales, distribuyendo la subvención en dos o tres anualidades de la siguiente forma:

Subvención aprobada hasta 120.000 euros

1ª Anualidad: 60.000 euros

2ª Anualidad: Resto importe aprobado.

Subvención aprobada superior a 120.000 euros e inferior a 200.000 euros

1ª Anualidad: 60.000 euros

2ª Anualidad: 60.000 euros

3ª Anualidad: Resto importe aprobado

En todo caso, el importe de la inversión que se ha de presentar como justificación para poder recibir la subvención correspondiente a la anualidad ha de ser, como mínimo, por el importe de la inversión correspondiente a la subvención concedida, es decir, respetando siempre el porcentaje entre la inversión y subvención correspondiente dentro de los límites de las anualidades concedidas y antes del 15 de noviembre de cada año.

5.-Se entenderá justificada la actividad subvencionada con la acreditación de la efectiva realización de la misma de conformidad a la solicitud presentada y resolución adoptada, a cuyo efecto el beneficiario presentará original y copia de las facturas para su 'identificación', así como extracto o certificación bancaria en la que figure la operación de pago realizada..

6.- El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiere solicitado. Se entenderá cumplida la finalidad para la que fueron concedidas las ayudas previstas en este capítulo cuando, en su caso, las inversiones y/o bienes cuya adquisición haya sido subvencionada hayan permanecido ininterrumpidamente afectas a la actividad productiva durante cinco años. No obstante, se podrá prever otro período de permanencia y afección de las inversiones subvencionadas.

El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar a la revisión y modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13.- Limitación de las subvenciones y concurrencia con otras ayudas.

1.- Cuando los beneficiarios sean pequeñas y medianas empresas, la intensidad de las ayudas se habrá de ajustar necesariamente a una de las posibilidades siguientes:

a) La intensidad de hasta un 80%, cuando se acoja al Decreto de 'Minimis' y no supere los 100.000 euros en tres años por beneficiario. Deberán acogerse necesariamente a esta limitación las actividades contempladas en los capítulos de Calidad, Diseño, Promoción comercial, Microempresas y Creación de empresas

a) Cuando la inversión se realice en zonas incluidas en el anexo dos como correspondientes al 'Mapa de ayudas' la intensidad máxima de las ayudas será del 30%.

b) Cuando la inversión se realice en el resto de zonas, la intensidad máxima de las ayudas serán:

El 15% en el caso de pequeñas empresas.

El 75% en el caso de medianas empresas.

El límite máximo de la ayuda para las actividades contempladas en los capítulos de Modernización de la estructura productiva y Traslado de empresas a suelo industrial será de 180.000,00 euros.

A los efectos de esta Resolución se entenderá por pequeña empresa aquella que:

- Tenga menos de 50 trabajadores y que su volumen de negocio anual no exceda de 7.000.000.- de euros o su balance general anual no exceda de 5.000.000.- de euros. Asimismo que cumpla el criterio de independencia tal como se define en las directrices comunitarias (96/c 213/04).

A los efectos de esta Resolución se entenderá por mediana empresa aquella que:

- Tenga un volumen de negocios anual no superior a 40.000.000.- de euros o que su balance general anual no sea superior a 27 millones de euros, que su plantilla sea inferior a 250 trabajadores y que no tengan una participación superior al 25% de una o varias empresas que no cumplan los requisitos anteriores.

c) En el supuesto de I+D, de conformidad con las directrices de la Unión Europea, la intensidad no podrá superar el 35% y 200.000 euros por beneficiario.

2.- Cuando los beneficiarios sean asociaciones empresariales o entidades sin fin de lucro, y en la medida que la subvención otorgada revierta en prestaciones a las PYME participantes en el proyecto, deberá evaluarse el importe de esta prestación para determinar por diferencia, de acuerdo con las intensidades máximas de ayudas admisibles para las PYME, indicadas en la norma de 'minimis', el importe a cofinanciar por éstas y, en consecuencia, la cuantía máxima de la subvención otorgable a la asociación.

La parte genérica de los proyectos podrá subvencionarse sin atender al aspecto indicado anteriormente.

A dichos efectos la asociación, deberá, con carácter previo, establecer un plan que defina el número de empresas que van a participar en el proyecto, su carácter de pequeña y mediana empresa, el sector al que pertenecen, y el tipo de gasto suplido por la asociación, con objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda repercutible en las PYME del proyecto.

3.- Las ayudas reguladas en la presente Resolución en ningún caso podrán ser superiores, al 80% del coste de la actividad, conjuntamente con cualesquiera otras ayudas que haya podido percibir el solicitante de cualquier administración pública, o entidad privada para la misma actividad.

4.- Las ayudas reguladas en esta Resolución serán incompatibles con cualquiera otra ayuda del Govern de les Illes Balears para el mismo concepto de inversión y/o gasto.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones del Govern de les Illes Balears o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, darán lugar a la modificación y revisión de la resolución de concesión.

CAPÍTULO III.- CALIDAD

Artículo 14.- Actividades susceptibles de ayuda y beneficiarios.

1.- Podrán ser objeto de ayuda en materia de calidad la realización de las siguientes actividades:

a) Obtención por parte de las empresas y de las asociaciones de certificados según las normas de las series ISO 9000, ISO 14000, EMAS y APPCC. La certificación deberá estar emitida por una entidad certificadora acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o un organismo equivalente de otro país, con excepción de la APPCC (Análisis de Peligros y Puntos de Control de Críticos).

b) Plan Piloto Sectorial de implantación de sistemas de gestión, cuyo objeto sea impulsar la mejora del nivel competitivo de las empresas de un mismo sector, tomando como base las normas indicadas en el apartado anterior, y coordinado por una asociación empresarial representativa. La aceptación del Plan Piloto requiere la evaluación previa del área de calidad del IDI.

El Plan piloto Sectorial se presentará con un único expediente, incluyendo un proyecto descriptivo que ha de asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-Coordinación y promoción a cargo de la Asociación empresarial sectorial.

-Objetivo de implantar y certificar el sistema de gestión en base a la norma elegida.

-Grupo mínimo de 5 empresas beneficiarias, PIME asociadas, sin vinculación accionarial entre ellas, que constituyen el grupo piloto de implantación.

-La entidad consultora elegida deberá hacer un análisis y diagnóstico sectorial previo al inicio del proyecto, así como jornadas de formación conjunta con las empresas participantes, en las que se fomente el intercambio de experiencias entre ellas. Igualmente deberán elaborar y editar una guía sectorial que recoja la experiencia del proyecto y permita una más fácil promoción e implantación posterior al resto de empresas del sector. En cualquier caso el proyecto descriptivo del Plan sectorial deberá incluir las actividades detalladas y cuantificadas económicamente.

-Existencia de un colectivo de empresas no incluidas en el grupo piloto, suficientemente amplio, interesado en la edición de la guía sectorial.

Como justificación del proyecto 'Plan Piloto sectorial' se exige el certificado correspondiente de cada empresa participante. En el caso de proyectos APPCC se exigirá como certificado el acta de auditoría del Programa de Seguridad Alimentaria hecha por la DG de Salud Pública y Participación, del Gobierno de las Illes Balears, organismo competente para esta actividad.

En el caso de que el número de empresas certificadas sea inferior al 70% de las inicialmente previstas, se desvinculará de la subvención la parte aprobada correspondiente a los gastos de consultoría para la elaboración del Plan.

2.- Beneficiarios

- a) Las asociaciones y entidades sin fin de lucro en todas las líneas
b) PYMES en la línea 16.1.a

Artículo 15.- Cuantía y Forma de las ayudas.

La cuantía máxima de las subvenciones será la siguiente:

a) 4.000 euros por empresa o asociación, y norma certificada, excepto en proyectos APPCC en los cuales la cantidad será de 2.000 euros por empresa

b) En cuanto a planes piloto, la subvención será la siguiente:

-4.000 euros por empresa o asociación, y norma certificada, excepto en proyectos APPCC en los cuales la cantidad será de 2.000 euros por empresa y el 80% de los honorarios de la entidad consultora para la elaboración del Plan, con un importe máximo de 15.000 euros por Plan. Serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Análisis y diagnóstico sectorial previo
- Jornadas de formación a las empresas participantes
- Elaboración y edición de la Guía Sectorial
- Recopilación, información de actividades de cada empresa
- Elaboración de la documentación del sistema.

Los planes piloto se podrán presentar con carácter plurianual indicando la Resolución, la forma como se realizará el pago de la subvención

CAPITULO IV.- DISEÑO

Artículo 16.- Actividades susceptibles de ayuda

16.1.- Actividades realizadas por PYME

Podrán ser objeto de ayuda bajo este concepto:

a) Los proyectos de diseño de productos de ciclo corto, entendiendo como tal la actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos. En este sentido, en los sectores relacionados con la moda se considerarán como tales el

diseño y la realización de las colecciones de temporada.

Las ayudas que se concedan en este apartado serán exclusivamente por los gastos de contratación de servicios externos de diseño y patronaje de las colecciones.

b) Asistencia a ferias de orientación de tendencias por parte de personal cualificado de la empresa, que se realicen fuera de la Islas Baleares, en las cuales la empresa no participe como expositora, sino para la obtención de información de nuevas tendencias de diseño, con un límite de dos ferias anuales

Solamente podrán acogerse a las ayudas para proyecto de Diseño de Producto los sectores de: calzado y auxiliares, joyería y bisutería, y confección textil y piel.

16.2.- Actividades realizadas por asociaciones y entidades sin fin de lucro

Podrán ser objeto de ayuda en materia de diseño la convocatoria de concursos y premios de diseño que, con el objetivo de incentivar la creatividad y promover la incorporación de nuevos diseñadores al tejido industrial de Baleares, sean organizados con carácter general o sectorial.

Artículo 17.- Cuantía y forma de las ayudas

17.1.- La ayuda para los proyectos de innovación de producto desarrollados por las pymes será como máximo del 50% de los gastos por servicios externos de diseño y patronaje, con un límite anual por empresa de 15.000 euros.

17.2.- La ayuda para los concursos y premios de diseño será del 80% del coste total, con un límite de 30.000 euros por proyecto.

17.3.- La cuantía de las subvenciones resultantes de los apartados anteriores vendrá determinada según los criterios establecidos en el ANEXO IV de la presente Resolución.

17.4.- Por lo que se refiere a Ferias para Información de Tendencias se concederá una bolsa de viaje de:

() 900 euros por persona y feria, cuando se trate de ferias que se celebren en el extranjero.

() 300 euros por persona y feria, cuando se trate de ferias que se celebren en España.

En ambos casos la ayuda se establece para un máximo de 2 personas por empresa y feria.

CAPITULO V.- PROMOCION COMERCIAL

Artículo 18 - Actividades susceptibles de ayuda.

18. 1.- Actividades realizadas por PYMES

1.-La participación como expositor en ferias y/o exposiciones comerciales de carácter similar que se celebren fuera de la CAIB. Se entienden como exposiciones comerciales aquellas que se realicen en un salón y coincidan con la celebración de una feria sectorial en esa ciudad.

2.- La realización de proyectos de mejorar de la imagen de la empresa y sus productos con la finalidad de favorecer la comercialización fuera de la CAIB. Los conceptos de gastos subvencionables son los siguientes:

2.1.- Realización de campañas publicitarias, con inserciones en medios audio-visuales o en revistas especializadas y semanarios de ámbito nacional o internacional

2.2.- Realización de nuevos catálogos de imagen o de producto de la empresa, editados en soporte material o digital o soporte informático en línea. Realizados con el objetivo de apoyar el comercio exterior de las empresas.

2.3.- Realización de displays y otros medios de soporte de la imagen en los puntos de venta para la mejora de la comercialización.

2.4. Registro, defensa jurídica y protección de patentes de nuevas marcas o existentes en países extranjeros.

3- Contratos de prestación de servicios con centros de promoción de negocios o con los organismos COPCA, INFO, IVEX, ICEX u otra entidad con la que la Consejería de Comercio, Industria y Energía establezca acuerdos de colaboración, al objeto de:

3.1. Favorecer la actividad exportadora de una empresa o su internacionalización, de acuerdo con un plan de actuación acordado por las partes.

3.2. Realización de proyectos de 'Joint Venture' para la creación de empresas conjuntas de capital Balear y extranjero al objeto de: potenciar las ventas de los productos fabricados en las Islas mediante la creación de redes de establecimientos comerciales, estableciendo consorcios de exportación de esos productos o para la importación de las primeras materias necesarias para su fabricación y por último para fabricar componentes básicos que permitan mejorar la competitividad de esos productos.

También podrán solicitar estas ayudas las empresas comercializadoras de las Illes Balears, cuya actividad incida sobre productos fabricados en las Illes Balears y dispongan de un epígrafe de IAE de comercio al mayor; y las empresas cuyos epígrafes sean el 845 y 961.1

18.2.- Actividades realizadas por asociaciones y entidades sin fin de lucro

1.- La Organización y montaje de ferias y exposiciones comerciales.

2.- La participación, como expositor, en ferias y exposiciones comerciales

de carácter similar fuera de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Se entienden como exposiciones comerciales aquellas que se realicen en un salón y coincidan con la celebración de una feria sectorial en esa ciudad.

3.- La organización y participación en misiones comerciales con exposición y misiones comerciales inversas, siempre que en las mismas participen un mínimo de tres empresas y tengan carácter internacional.

4.- La realización de proyectos de mejora o cambio de imagen de una asociación o creación de imagen conjunta de una agrupación de empresas dentro de una asociación. Los conceptos subvencionables son los siguientes:

4.1.- Realización de campañas publicitarias para la promoción de la imagen conjunta al exterior con inserciones en medios audio-visuales y revistas especializadas de ámbito internacional así como la realización de los catálogos para la promoción al exterior.

4.2. Proyectos de creación de marcas nuevas conjuntas y gastos para patentar y proteger jurídicamente dichas marcas en países extranjeros.

5.- Mejora de la comercialización interior mediante la creación de rutas industriales para la promoción de empresas o productos de un determinado sector. Esta ayuda estará vinculada a la realización de un proyecto que ha de definir la infraestructura, características técnicas, imagen y posibilidades de desarrollo económico de la ruta.

6.- Realización de estudios de prospección de nuevos mercados y de nuevos canales de distribución realizados con la colaboración del COPCA, INFO, IVEX, ICEX u otra entidad con la que la Consejería de Comercio, Industria y Energía establezca acuerdos de colaboración.

En todos los casos se debe tratar de Asociaciones relacionadas con empresas cuyos epígrafes de IAE se encuentren en las divisiones de la 2 a la 4, ambas inclusive.

18.3.- Actividades realizadas por asociaciones que promuevan los establecimientos hoteleros de carácter familiar

Para este tipo de establecimientos se apoyará la realización, por parte de las Asociaciones empresariales, de las siguientes actividades de promoción :

-Participación, como expositor, en ferias fuera del territorio de las Islas Baleares.

-Imagen y publicidad

-Estudios de prospección de nuevos mercados y de nuevos canales de distribución realizados con la colaboración del COPCA, INFO u otra entidad con la que la Consejería de Comercio, Industria y Energía establezca acuerdos de colaboración.

Artículo 19.- Cuantía y Forma de las ayudas.

La cuantía de las subvenciones será determinada según los casos tal como se establece a continuación:

19.1.- Actividades realizadas por PYMES

1.-Para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior, las subvenciones podrán concederse sobre el canon de ocupación del espacio de exposición, sobre la cuota de participación y gastos de montaje y decoración del stand (incluidos seguros), y sobre la edición de catálogos para la publicidad en la feria. La cuantía de las ayudas serán de hasta el 50% , con un límite máximo de 18.000 euros por feria.

2.-Para la realización de proyectos de mejora de la imagen de la empresa y de sus productos, la cuantía de las ayudas serán:

Para la realización de campañas publicitarias, catálogos y otros medios de apoyo será de hasta un 35% con una limitación de 24.000 euros.

Para patentes de marcas, hasta un 50% de los gastos con una limitación de: 6.000 euros por patente y país y una limitación global por este concepto de 20.000 euros

3.-En los contratos de prestación de servicios de los Centros de Promoción de Negocios la cuantía de la subvención se establecerá en base a la contraprestación económica que deba abonar la empresa a la entidad que presta el servicio, y será :

-De hasta un 50 %cuando la Consejería tenga suscrito un acuerdo.

-De hasta un 30% cuando no este firmado ese acuerdo.

El importe máximo de la subvención, en cualquier caso no podrá ser superior a 15.000 euros por empresa y año.

19.2 .- Actividades realizadas por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro

1.- Para la organización y montaje de ferias y exposiciones comerciales, la ayuda será del hasta el 50% del coste de la actividad.

2.- Para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior las ayudas se concederán sobre el canon de ocupación del espacio de exposición , sobre la cuota de participación en el mismo y los gastos de montaje y decoración del Stand (incluidos seguros), y sobre la edición de catálogos para la publicidad en la feria,. Las cuantía de la ayuda será de hasta el 60% con una limitación máxima de 18.000 euros

Cuando la asistencia a la feria este bajo una imagen conjunta representativa del conjunto o de algunas de las Islas Baleares, los porcentajes anteriores podrán aumentarse hasta un 10% en concepto de gastos de la asociación para la realización de la imagen..

3.- Para la realización de misiones comerciales las subvenciones serán de hasta un 60% sobre el importe del pasaje de avión u otro medio de transporte público, para un máximo de una persona por empresa, sobre el importe del alquiler del espacio destinado a la exposición de los productos y el material promocional específico de la acción, con una limitación de 12.000 euros por empresa y misión. Esta limitación se aplicará individualmente a cada una de las empresas participantes.

En cuanto a las misiones comerciales inversas la subvención será de hasta un 60% del alojamiento y pasaje de una persona por cliente con una limitación máxima de 30.000 euros por misión.

4. En cuanto a la realización de proyectos de mejora de la imagen de la entidad y de los productos de sus miembros, la cuantía de las subvenciones será:

Para la mejora de la imagen conjunta: hasta un 50% para cada uno de los proyectos de mejora con un máximo de 24.000 euros por proyecto.

Para registro de patentes de marcas y defensa jurídica y protección de las mismas hasta un 50% de los gastos con una limitación de: 9.000 euros por patente y país y una limitación global por este concepto de 24.000 euros

5. Para la creación de rutas industriales tienen de participar un mínimo de 5 empresas y las ayudas serán del:

70 % para la realización del proyecto

50% para los gastos de publicidad de imagen conjunta según se ponga en el proyecto.

20% para mejora de las infraestructuras propuestas.

La ayuda en cualquiera de los casos quedará limitada con un máximo de 30.000 euros

6.- En cuanto a la realización de estudios de prospección de nuevos mercados y nuevos canales de distribución será de hasta un 70% del coste del estudio. La subvención máxima será de 15.000 euros/año.

19.3.- Actividades realizadas por asociaciones que promuevan los establecimientos hoteleros de carácter familiar

La subvención para la realización de estas actividades será de hasta un 50% de su coste, con un límite máximo de 9.000 euros por Asociación y año

CAPÍTULO VI .- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 20- Actividades susceptibles de ayuda

20.1. Podrán ser objeto de ayuda:

a- La realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico (I+D), aplicables a la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica substancial de materiales, productos, procesos o sistemas existentes.

b- El desarrollo de software avanzado siempre que suponga un progreso científico o técnico significativo.

En todo caso los proyectos deberán plantear novedades a nivel internacional o dentro del sector y deberán acreditar su condición de proyectos (I+D) mediante certificación por organismo acreditado por la ENAC

Los proyectos podrán presentarse por fases con una primera propuesta con carácter de anteproyecto que comprende el diseño y la planificación del proyecto y posteriormente presentar la propuesta de plan de ejecución. En todo caso se pueden presentar los proyectos completos en su conjunto y podrán tener carácter plurianual.

Igualmente podrán presentarse proyectos con la participación de otras empresas independiente del lugar en que estos 'partenaires' residan . Siendo subvencionables , en este caso, únicamente los gastos imputables a la empresa solicitante de Baleares

De acuerdo con lo indicado se pueden conceder ayudas por los siguientes conceptos:

() Adquisición de equipos y maquinaria o patentes cuyos objetivos respondan al proyecto de I +D.

() Adquisición de equipos de laboratorio, medios de experimentación, investigación o control con los mismos objetivos.

() Gastos de personal investigador o del departamento de I+D directamente relacionados con el proyecto. Siempre que su actividad se haya descrito y valorado económicamente , con detalle, en la memoria del proyecto. No se tendrá en cuenta gastos de personal no cualificado o que realice labores auxiliares del proyecto

Gastos de colaboración o asesoramiento externo realizado por universidades, centros tecnológicos o expertos reconocidos que requiera el proyecto.

Gastos de análisis, comprobación y homologación realizados por laboratorios reconocidos.

Inversiones o gastos derivados de la realización de prototipos, maquetas o bancos de experimentación.

Inversiones en mejora o realización de nueva infraestructura vinculada directamente a la realización de los proyectos.

Desarrollo y registro de patentes, a escala nacional e internacional, directamente relacionadas con el proceso innovador.

Gastos para la obtención del certificado de acreditación

20.1.1 - Deberá presentarse una memoria adaptada a lo indicado en la norma UNE166001 EX (Gestión de la I+D+i, conteniendo el siguiente detalle:

-Descripción de la tecnología a desarrollar:

-El estado de la tecnología con referencia al proyecto que se va a desarrollar

-Lo que se pretende conseguir como resultado del proyecto, justificando la innovación o novedad introducida.

-Las principales características, indicando las soluciones innovadoras que se plantean y los retos técnicos a resolver.

-Planificación del proyecto:

-Indicar las etapas en que se descompone, hitos a conseguir en cada fase y recursos asignados a cada fase.

-Cronograma (calendario) previsto para cada etapa.

-Colaboradores

Indicar empresas o centros colaboradores.

-Estrategia comercial

Descripción de como se explotaran los resultados obtenidos.

-Presupuesto

Incluirá los recursos asignados y la estimación de los gastos.

-Fuentes de financiación.

-Plan de calidad para el desarrollo del proyecto

-Personal dedicado al proyecto:

Descripción con detalle de las personas que realicen la labor de investigación indicando: su nombre, puesto que ocupan en la empresa, titulación y horas previstas de dedicación al proyecto.

Cuando la Consejería de Comercio, Industria y Energía lo considere conveniente, podrá solicitar el informe de expertos externos como apoyo al departamento técnico encargado de realizar la evaluación del proyecto.

A los efectos contables se entenderá que todos los conceptos antes citados serán objeto de contabilización en el activo de la empresa, aspecto que deberá ser acreditado por la empresa en el momento de la justificación de la actividad.

Podrá solicitar esta ayuda cualquier empresa incluida en el Registro de beneficiarios de la Dirección general de Promoción Industrial.

20.2.- Innovación

Podrán ser objeto de ayuda bajo este concepto las actividades cuyo resultado es la obtención de nuevos productos (excluidos los de ciclo corto) o implantación de nuevos procesos de producción y gestión que supongan mejoras sustanciales tecnológicamente significativas de los ya existentes. Se consideraran nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Los interesados podrán presentar acreditación de la condición del proyecto como de innovación mediante certificación dada por organismo acreditado por la ENAC

Los conceptos subvencionables en este tipo de proyectos serán los siguientes:

Adquisición de equipos, maquinaria o patentes, y gastos de asesoramiento tecnológico externo para su desarrollo.

Adquisición de equipos de laboratorio y medios de experimentación.

Gastos de personal directamente relacionados con el proyecto innovador. Siempre que su actividad se haya descrito y valorado económicamente, con detalle, en la memoria del proyecto. No se tendrá en cuenta gastos de personal no cualificado o que realice labores auxiliares del proyecto.

Gastos de análisis, comprobación y homologación realizados por laboratorios reconocidos.

Inversiones en mejora o realización de nueva infraestructura vinculada directamente con la realización del proyecto.

Gastos para la obtención del certificado de acreditación

Para su presentación, también deberá tenerse en cuenta lo indicado en la norma UNE 166001:EX, presentándose la misma documentación indicada en el

párrafo anterior adaptada a la propuesta de proyecto de innovación.

En caso de que no se presente acreditación de la condición del proyecto como innovador, la Consejería de Comercio, industria y energía podrá nombrar un equipo de expertos para evaluar este tipo de proyectos que tendrá las labores de asesorar al técnico instructor para la presentación de la propuesta a la Comisión evaluadora, y de seguimiento del proyecto al objeto que se cumplen los objetivos previstos.

La Comisión Evaluadora prevista en el artículo 9.2 será la encargada de determinar y aprobar la inclusión de los proyectos en esta línea.

También podrán solicitar las ayudas las empresas cuyos epígrafes sean el 845 y 961.1

Artículo 21.- Cuantía y Forma de las ayudas.

1.- En cuanto a los proyectos de investigación y desarrollo (I+D), la subvención será de hasta un 35% para cada uno de los conceptos del artículo anterior, excepto en los gastos de personal en que el límite será un 20%.

Podrán presentarse proyectos de I+D cualquier empresa con residencia en las Islas Baleares que realice la actividad objeto del proyecto en la propia Comunidad

En cualquier caso, las subvenciones se ajustarán a las limitaciones de las intensidades máximas establecidas por la Comisión Europea, tal y como se refleja en el art. 13 de esta Resolución.

2.- En cuanto a los proyectos de innovación, la subvención, será del de hasta un 30%, excepto para las inversiones en mejora o realización de nueva infraestructura en que la ayuda será de hasta un 5% en todos los casos. El importe máximo de la ayuda en este apartado será de 140.000 euros por empresa y año.

CAPÍTULO VII.- CENTROS TECNOLÓGICOS

Artículo 22.- Beneficiarios y actividades susceptibles de ayuda.

A los efectos de las subvenciones que se establecen en este capítulo, tendrán la consideración de centros tecnológicos las asociaciones empresariales de investigación o fundaciones constituidas por un grupo de empresas industriales, y cuya finalidad sea incrementar la competitividad de las industrias del sector correspondiente a través de su modernización tecnológica y la diversificación de sus actividades.

Podrán ser objeto de ayuda la realización de las siguientes actividades:

1.- Dotación de infraestructuras, en centros existentes o de nueva creación, destinadas a actuaciones de investigación, demostraciones, diseño, calidad y formación, por los siguientes conceptos:

a) Inversiones en adquisición de equipos para las actuaciones indicadas.

b) Inversiones en mejora o realización de nueva infraestructura.

2.- Programas anuales de actividades de investigación y prestación de servicios a las empresas, tales como la información y asesoramiento técnico, diseño, calidad, plantas experimentales de nuevas tecnologías, etc.

En cuanto a los programas anuales, los centros tecnológicos deberán presentar una memoria detallada en la que se describirán los proyectos de investigación, y actividades de información y asesoramiento a las empresas con objetivos cualificados, así como un presupuesto de explotación con detalle de los gastos e ingresos por prestación de servicios, y otros ingresos.

En este caso, y con el objeto de que pueda presentarse el ejercicio anual completo, se presentará un expediente plurianual en el cual, la primera anualidad incluirá la cuenta de explotación de los tres primeros trimestres (enero a septiembre), y en la segunda el cuarto trimestre restante. Correspondiendo la subvención de cada anualidad a los porcentajes sobre las cuentas presentadas

Los costos elegibles son:

2.1.- Recursos humanos.

2.2.- Servicios externos directamente relacionados con las actividades de investigación y prestación de servicios.

2.3.- Gastos derivados de la realización de prototipos, maquetas, etc.

2.4.- El 10% del importe de los costes anteriores, en concepto de gastos de funcionamiento.

Artículo 23.- Cuantía y forma de las ayudas.

La cuantía de las subvenciones será determinada según los casos tal como se establece a continuación:

1.- Dotación de infraestructuras:

Hasta el 80% para las inversiones en equipos.

Hasta el 60% para la realización de obras e instalaciones.

2.- Hasta el 80% en cuanto a los programas anuales de actuación, siempre que la subvención resultante no supere la diferencia entre los ingresos y gastos previstos para el programa de actividades del centro tecnológico.

El importe máximo de la ayuda anual a un centro tecnológico será de 120.000 euros.

La documentación justificativa de la realización de los programas de actuación deberá incorporar memoria económica de la cuenta de explotación y, al justificar la segunda anualidad una auditoría económica de la cuenta de explotación del Centro Tecnológico del ejercicio en cuestión.

CAPÍTULO VIII.- MODERNIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA

Artículo 24.- Actividades susceptibles de ayuda.

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de modernización y renovación tecnológica del proceso productivo, cuyo contenido sea la inversión en equipos y maquinaria nueva que supongan la mejora y modernización del sistema productivo de la empresa, así como la realización de diversa infraestructura relacionada con el proyecto de modernización y siempre complementaria del mismo.

Se considera como inversión subvencionable, incluida en este capítulo, la implantación de sistemas informáticos que permitan una mejora de la gestión del sistema productivo o una gestión integral de la empresa, que incluya las áreas de producción y fabricación junto con la administración, departamento comercial, tiendas, etc.

No se considerarán como inversiones subvencionables en este contexto:

- La construcción, reforma o ampliación de edificios
- La adquisición de maquinaria de excavación y vehículos.
- Elementos y equipos de oficina, y de gestión administrativa.

En este caso, también podrán ser beneficiarias de estas ayudas, aquellas empresas comercializadoras de productos fabricados en las Illes Balears, con epígrafe de IAE de comercio al mayor, que realicen inversiones en equipamientos de diseño, prototipado y automatización de almacenes.

Artículo 25.- Cuantía y forma de las ayudas.

1.- Para la realización de los proyectos indicados en el artículo anterior, la cuantía de la subvención serán de hasta un 25%, excepto para la inversión en infraestructura cuya subvención no podrá sobrepasar el 5%

En cualquier caso, las subvenciones se ajustarán a las limitaciones de las intensidades máximas establecidas por la Comisión Europea, tal y como se refleja en el art. 13 de esta Resolución.

El importe máximo de las subvenciones en el presente capítulo será:

-Con carácter general, de 60.000 euros por empresa y año.

-De 180.000 euros por empresa y año para grandes proyectos de inversión, en cuyo caso el porcentaje de subvención aplicable sobre la inversión no superará en ningún caso el 10% en el caso de pequeñas empresas, y el 7,5% en el caso de medianas empresas.

2.-En los supuestos tratados en el artículo anterior el importe mínimo admisible de la inversión será de 15.000 euros.

CAPITULO IX.- CREACION DE EMPRESAS.

Artículo 26.- Actividades susceptibles de ayuda.

Se considerará nueva empresa aquella que inicie su actividad en el presente ejercicio, si bien puede haber sido constituida durante el ejercicio anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2 de la presente convocatoria.

Podrán ser objeto de ayuda en el presente capítulo:

1.- La creación y puesta en marcha de nuevas pequeñas empresas industriales, (PYMES) que diversifiquen y fortalezcan el tejido industrial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

2.- La autoocupación, tanto de personas en paro, como de aquellas que inicien una actividad empresarial de las reguladas en la presente convocatoria.

3.- Los conceptos de inversión subvencionable serán, en ambos casos, los siguientes:

la adquisición de equipos productivos, utillaje, herramientas y maquinaria industrial.

la automatización de procesos o sistemas productivos.

instalaciones de aire comprimido, agua, electricidad, gas y energías renovables o alternativas.

instalaciones para la corrección de impactos medioambientales.

instalaciones fijas de prevención de riesgos laborales.

confección de proyectos para la legalización de las instalaciones, y planes de empresa.

gastos de publicidad y promoción necesarios en su caso.

4.- No se considerarán como inversiones subvencionables los conceptos siguientes:

elementos y equipos de oficina, administración y gestión.

los espacios no industriales, tanto su continente como su contenido.

obra civil de ampliación y/o reforma.

maquinaria de excavación y vehículos en general.

elementos genéricos de protección personal, andamios y estructuras desplazables.

gastos de constitución y puesta en funcionamiento, registros, patentes, y otros gastos similares.

Artículo 27.- Cuantía y forma de las ayudas.

1.- La cuantía de las subvenciones, resultante de la aplicación de los baremos del Anexo III, será de hasta un 30% de los conceptos de inversión y gasto indicados en el artículo anterior. Este porcentaje se incrementará en un 5% para los casos de empresas creadas por mujeres o jóvenes de hasta 35 años o personas procedentes de despidos por expedientes de regulación de empleo.

El importe máximo de la subvención será, en cualquier caso, el siguiente:

- 30.000 euros, cuando se trate de empresas con personal contratado en el Régimen General de la Seguridad Social.

- 10.000 euros, en el caso de autoocupación, es decir, régimen de autónomos.

En cualquier caso las intensidades indicadas se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea, tal y como se refleja en el artículo 13 de la presente Resolución.

2.- Los costes subvencionables referidos en el anterior apartado corresponderán a activos fijos nuevos o que entren en funcionamiento por primera vez, no pudiéndose incluir los activos fabricados por el propio solicitante.

Artículo 28.- Documentación específica

1.- La solicitud incorporará, además de la documentación general que se establece en el texto de la presente convocatoria, la siguiente:

a) Memoria explicativa de la creación de empresa y de la actividad a desarrollar junto con el/los curriculum/s vitae/s del emprendedor/es, organigrama de personal y el estudio de viabilidad, si procede.

b) Alta de IAE y alta de la Seguridad Social de la empresa y/o autónomo.

c) Solicitudes de la licencia municipal de apertura y del Registro Industrial.

d) Título del local o contrato de alquiler en su caso.

2.- Una vez concedida la subvención, para la justificación y pago de la misma, se deberá aportar:

a) Certificado de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social de estar al corriente.

b) Inscripción definitiva en el Registro Industrial, o en su caso, documento de solicitud.

c) Último TC1-TC2 y/o recibo de autónomo de cotización a la Seguridad Social

d) Copias registradas de los contratos de los trabajadores.

CAPITULO X. - TRASLADOS A SUELO CALIFICADO PARA USO INDUSTRIAL.

Artículo 29.- Actividades susceptibles de ayuda.

1.- Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de traslado de industrias ubicadas en suelo urbano que admita el uso residencial hacia polígonos o suelos autorizados para uso industrial.

- Las empresas, consideradas por su actividad como industriales, son aquellas que por la antigüedad en su actual emplazamiento presentan una problemática medioambiental y de espacio que aconsejan su traslado. Asimismo, deberá tratarse de empresas cuya cifra de negocio proceda, básicamente, de los productos que elaboran o fabrican.

- También tendrán la consideración de traslados aquellos casos en que, por modificación del planeamiento urbanístico, el actual emplazamiento se incluya en unidades con destino a suelo urbano de uso industrial y su desarrollo implique para la continuidad de la industria la adquisición obligatoria de terrenos, infraestructuras y cargas urbanísticas.

- En todo caso se entenderá que debe cesar la actividad industrial en su ubicación primitiva al producirse el traslado.

2.- De los proyectos serán subvencionables los siguientes conceptos:

el suelo industrial.

la adquisición o construcción de edificaciones industriales.

las adaptaciones necesarias para el proceso productivo.

las instalaciones de aire comprimido, agua, electricidad, gas y energías renovables o alternativas.

instalaciones para la corrección de impactos medioambientales.

instalaciones fijas de prevención de riesgos laborales.

el proyecto necesario, en su caso, para la legalización de las nuevas instalaciones.

los gastos de traslado y reinstalación operativa de la maquinaria.

La compra del terreno, en su caso, no excederá el 10% de la inversión planteada.

Cuando se considere necesario, la Consejería de Comercio, Industria y Energía podrá solicitar a la empresa un certificado emitido por tasador acreditado e independiente, que acredite que el precio de compra del solar y/o de la edificación no sobrepasa el valor de mercado, así como una declaración jurada del vendedor confirmando que, durante los últimos 10 años, el edificio o local no se ha beneficiado de ningún tipo de subvención pública.

3.- No se considerarán como inversiones subvencionables los siguientes

conceptos:

- elementos y equipos de oficina, administración y gestión.
- espacios no industriales, tanto en su continente como en su contenido.
- elementos genéricos de protección personal, andamios y estructuras desplazables.

Artículo 30.- Cuantía y forma de las ayudas.

La cuantía de las subvenciones será de hasta el 15% de los conceptos de inversión indicados en el artículo anterior.

El importe máximo de la subvención será, en cualquier caso, el siguiente:

- 60.000 euros, cuando se trate de proyectos que contemplen la adquisición o construcción de una nave.
- 20.000 euros, cuando el proyecto no contemple la inversión en edificaciones industriales.

Artículo 31.- Documentación específica.

1.-La solicitud incorporará, además de la documentación general que se establece en la presente convocatoria, la siguiente:

- a) Certificados del ayuntamiento/s con la calificación urbanística y de uso de los dos emplazamientos (actual y futuro).
- b) Planos de situación de ambos emplazamientos.
- c) Plano de detalle en planta de las nuevas instalaciones.
- d) Licencia municipal de obras y/o solicitud de la licencia municipal de apertura.

2.- Para la justificación y pago de la subvención, además de la documentación que se establece en la presente convocatoria, aportará:

- a) La inscripción en el Registro Industrial con el nuevo domicilio de la actividad, o en su caso, documento de solicitud.
- b) Solicitud o licencia municipal de apertura y funcionamiento.

CAPITULO XI.- MICROEMPRESAS

Artículo 32.- Actividades susceptibles de ayuda.

1.- A los efectos de esta convocatoria se definen como microempresas aquellas con plantilla de hasta 7 trabajadores que así lo hayan acreditado mediante certificado de la Seguridad Social en la inscripción previa realizada al Registro de Beneficiarios.

Tendrán asimismo esta consideración aquellas empresas que, cambiando de titular, acrediten una continuidad en la actividad que la misma venía desarrollando.

2.- Las actividades susceptibles de ayuda son:

2.1.- Las actividades subvencionables definidas en los anteriores capítulos y que se lleven a término por una microempresa.

2.2.- Del mismo modo, serán susceptibles de subvención para estas microempresas, aquellos proyectos de inversión en nuevos equipos y maquinaria, la adecuación de instalaciones e infraestructuras a la normativa vigente, así como la mejora de las instalaciones por aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en los centros productivos.

2.3.- Los conceptos de inversión admisibles son pues:

- la adquisición de equipos productivos, utillaje, herramientas y maquinaria industrial.
- la automatización de procesos o sistemas productivos.
- instalaciones de aire comprimido, agua, electricidad, gas y energías renovables o alternativas.
- instalaciones para la corrección de impactos medioambientales.
- instalaciones fijas de prevención de riesgos laborales.
- el proyecto necesario, en su caso, para la legalización de dichas instalaciones.

2.4.- No se considerarán como inversiones subvencionables los conceptos siguientes:

- elementos y equipos de oficina, administración y gestión.
- los espacios no industriales, tanto su continente como su contenido.
- obra civil de ampliación y/o reforma.
- maquinaria de excavación y vehículos en general.
- elementos genéricos de protección personal, andamios y estructuras desplazables.

Artículo 33.- Cuantía y forma de las ayudas.

1.- Las inversiones previstas en el apartado 2.3 del artículo anterior serán subvencionadas de hasta el 30%.

En todos los casos el importe máximo de la subvención para las inversiones indicadas en el art. 32.2.2 será de 15.000 euros por empresa y año.

2.- Los costes subvencionables referidos en el anterior apartado corresponderán a activos fijos nuevos o que entren en funcionamiento por primera vez, no pudiéndose incluir los activos fabricados por el propio solicitante.

Disposición adicional

Los expedientes de subvención correspondientes a solicitudes presentadas hasta el 31 de marzo de 2004, que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Evaluadora, pero que, por razones circunstanciales de carácter temporal o técnico, hayan hecho imposible dictar resolución antes del 30 de noviembre de 2004, se podrán resolver en el año 2005, con cargo a ese ejercicio económico y de acuerdo con la normativa de esta convocatoria. Los titulares de estos expedientes deberán solicitar en el plazo previsto en el artículo 6 el mantenimiento de su solicitud, transcurrido este plazo sin haberlo solicitado, se considerará que han renunciado a este derecho.

Disposición final

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de comercio, industria y energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, según lo dispuesto en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso – administrativo ante la Sala Contenciosa – Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, sin perjuicio de interponerse cualquier otro que estime pertinente en defensa de su derecho.

Palma, 2 de febrero de 2005

El consejero de Comercio, Industria y Energía

José Juan Cardona

(ver anexos en la versión catalana)

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 1779

Concurso contratación servicio de limpieza de las oficinas del IBAVI.

- 1.- Entidad adjudicataria: Instituto Balear de la Vivienda, IBAVI
 - 2.- Objeto del contrato:
 - a) Limpieza oficinas IBAVI.
 - b) Lugar de ejecución: Palma e Inca.
 - c) Plazo de ejecución: un año
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso
 - 4.- Presupuesto: el presupuesto máximo de contrata se fija en 50.000.- EUROS IVA incluido.
 - 5.- Fianza provisional: 2% del presupuesto de contrata establecido: 1000.- EUROS.
 - 6.- Obtención de documentación:
 - a) Oficinas IBAVI, c/Manuel Azaña nº9, Palma.
 - b) Se podrá recoger hasta el último día de presentación de ofertas
 - c) La documentación se podrá consultar en las oficinas del IBAVI, calle Manuel Azaña nº9 bajos.Tf. 971.177300.
 - 7.- Requisitos del contratista: los establecidos en el pliego de bases.
 - 8.- Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: día 22 de febrero de 2005 a las 13,00 horas.
 - b) Documentación a presentar: la establecida en el pliego de bases.
 - c) Lugar de presentación de ofertas: IBAVI, calle Manuel Azaña nº9 bjos. Palma.
 - 9.- Apertura de ofertas:
 - a) Lugar: en las oficinas del IBAVI en la calle Manuel Azaña nº9 bjos. Palma
 - b) Fecha. Día 23 de febrero de 2005
 - c) Hora. 13.00 horas.
- El coste de los anuncios derivados de esta licitación será a cargo del adjudicatario.

Palma a, 31 de enero de 2005

Segismundo Morey Ramón
DIRECTOR GERENTE

— o —

Num. 1781

El Instituto Balear de la Vivienda anuncia la declaración de desierto del concurso para la adjudicación de la limpieza de las oficinas del IBAVI.

- 1.- Entidad adjudicataria: Instituto Balear de la Vivienda, IBAVI.